

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señores

FAIVER MANCHOLA FIERRO
OLGA LUCIA BARRIOS PERDOMO
JUAN DAVID MANCHOLA BARRIOS

Dirección electrónica: insupiscina@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. ~~03 SEP 2024~~ **2835** de fecha ~~03 SEP 2024~~ a través de la cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendiveiso
EXP. PCA-00465-22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2835**

03 SEP 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 ,2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Iguá, La Rocha y los zanjones conductoras de descoles: Chorrollindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Rio Neiva (Q. La Caraguaja):

3D1D – Tercera derivación primera derecha – Acequia la comunera,

33D1D, **Lote 15#**, a nombre de Roció Rocha Barreiro, asignación de caudal 0,36 litros por segundo (l/s), para riego de (0.36 hectáreas) destinadas para uso agrícola (Cacao). Con Códigos CAM No. 1011000000141.

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CARAGUAJA																				
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)					USO PECUARIO					USO DOM. (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	No. Horas	TURNO			
				Cacao	Pastos	Tabaco, maíz y pancego, arroz, caña y algodón	Piscicultura (Ha)	Vacuno (Animal)	Porcicola (Animal)	Equino (Animal)	Avícola (Animal)	Desde					Hasta			
												Día	Hora				Día	Hora		
1901D	CAVIDES Y SECUNDINA CAVIDES DE GUTIERREZ GABRYS ZAMORA CAVIDES Y NANCY ZAMORA CAVIDES	EL ENCERRO	0,25	0,21										0,21	3	6	17:00	6	20:00	
2001D	LUIS HERNANDO GOMEZ VALDERRAMA	LA ESPERANZA	1,35	1,15										1,15	8	6	20:00	7	4:00	
2101D	JORGE ELIECER SANCHEZ	LOTE LA CANDELARIA O LOTE NUMERO 1	0,71	0,60										0,60	5	7	4:00	7	9:00	
2201D	HELBER RIVERA RIOS	VILLA SANDY	1,93	1,64										1,64	10	7	9:00	7	19:00	
2301D	SAUL ABRAJO ROCHA	LOS GUTIERREZ	1,00	0,75										0,75	5	7	22:00	8	3:00	
2401D	LUIS HERNANDO GOMEZ VALDERRAMA	LOTE NUMERO DOS (2) LA FLORA	0,20	0,17										0,17	3	8	3:00	8	6:00	
2501D	LUIS HERNANDO GOMEZ VALDERRAMA	EL CUARTO LOTE No. 50	0,92	0,10										0,10	0,5	8	6:00	8	6:30	
2601D	GUSTAVO TRIVIÑO	EL TAMARINDO	0,08	0,07						10		20		0,07	0,5	8	6:30	8	7:00	
2701D	FRANCISCO CORTEZ ARTEAGA	LOTE LAS MARGARITAS	0,64	0,54										0,54	4	8	7:00	8	11:00	
2801D	MARY ROCHA CHACÓN	LA HUERTA	1,11	0,94										0,94	5	8	11:00	8	16:00	
2901D	ANGÉLICA ROCHA CHACÓN	LAS PALMAS	1,50	1,00										1,00	5	8	16:00	8	21:00	
3001D	LUIS GUILLERMO GUEWARA TORRECILLAS	LUCITANIA	0,50	0,45										0,45	3	9	0:00	9	3:00	
3101D	ELIAS SALAZAR	DAGAMA	0,63	0,50			0,02	4	2					0,55	5	9	3:00	9	8:00	
3201D	FRANCISCO TRIVIÑO	LOTE 15	0,42	0,36										0,36	3	9	9:00	9	12:00	

Tabla 1. Cuadro de reparto y asignación de caudales reglamentación Río Neiva y sus principales afluentes, pag 173

No de horas	Turno			
	Desde		Hasta	
	Día	Hora	Día	Hora
3	9	9:00	9	12:00

Tabla 2. Turnos Asignados al predio Lote 15#, Fuente: resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, pag 173

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)."

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha: Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Caraguaja se adoptan dos tramos: 1. Una oferta hídrica superficial total de 275.6 lps y determinando un Caudal ambiental de 104.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 170.9 lps. Tramo 2. Una oferta hídrica superficial total de 830.8 lps y determinando un caudal ambiental de 315.7 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 529.5 lps.

Que mediante Resolución No. 2792 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación aprobó los diseños y planos de obras hidráulicas presentados, para el control y medición de los caudales concesionados mediante resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, a los 59 predios que se benefician de las aguas de la quebrada la Caraguaja en jurisdicción del municipio de Campoalegre- Huila, por la tercera derivación primera derecha (3D1D)- acequia la comunera.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Que a través de radicado CAM No. 4451 del 14 de febrero de 2024, 3175 del 5 de febrero de 2024 y VITAL No. 3100008309228022001, el señor **FAIVER MANCHOLA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.280 de Campoalegre, solicitó traspaso del permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada quebrada "La Caraguaja" para uso de la actividad agrícola en beneficio del predio denominado Lote 15#, identificado con código catastral No. 4113200000000050285000000000 y matrícula inmobiliaria 200-176365, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en el certificado de tradición de fecha 19 enero de 2023, que el señor **FAIVER MANCHOLA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.280 de Campoalegre, actuando como propietario del 25% del predio objeto de solicitud y contando con autorización de la señora **OLGA LUCIA BARRIOS PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía 36.345.291 y el señor **JUAN DAVID MANCHOLA BARRIOS** identificado con cedula de ciudadanía 1.079.173.989 quienes representan el 75% restante de la propiedad del predio denominado, Lote 15#, identificado con código catastral No. 4113200000000050285000000000 y matrícula inmobiliaria 200-176365, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, para que sea el titular de la solicitud del traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada la Caraguaja – municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que mediante oficio de fecha 19 de julio de 2022, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio rural denominado LOTE 15#, identificado con código catastral No. 4113200000000050285000000000, ubicado en la vereda Palmar Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, "se encuentra en área forestal protectora productora (AVfp-pd), de acuerdo al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 36 del Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005. Los usos asignados a esta unidad son:

Uso principal: Conservación y establecimiento forestal.

Usos compatibles: Producción agropecuaria sostenible, recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos condicionados: Silvicultura, minería controlada, industrias menores, aprovechamiento sostenible de especies florales y establecimiento de infraestructura para usos compatibles.

Usos prohibidos: Minería Intensiva, urbanización, tala y pesca. “

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 677 del 20 de marzo del 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, “(...) Una vez evaluado los documentos del Radicado 4451 2024-E del 14 de febrero de 2024 y radicado 3175 2024-E del 5 de febrero de 2024 aportados por el señor FAIVER MANCHOLA FIERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.280, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable aprobar modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No.1218 del 13 de mayo de 2019 exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA al actual titular el señor FAIVER MANCHOLA FIERRO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.280, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre “Lote 15” de la vereda Palmar Bajo el municipio de Campoalegre—Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Rio Neiva, Quebrada La Caraguaja, a través de la tercera derivación primera derecha del canal La Comunera (ramal derecho) como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en mención continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)”.

Se verificó:

a. Sitio de localización del predio: “**lote 15 #**” se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 863842E 787901N a una altura de 630 msnm localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 0,42 hectáreas, las cuales se destinarán para riego de (0,36 hectáreas) destinadas para uso agrícola.

b. Sitio de Captación. 3D1D – Tercera derivación primera derecha – Acequia la comunera. El punto de captación se ubica desde Q. La Caraguaja; en la coordenada plana 864503E-787358 N, a una altura de 688 msnm, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través, de la 3D1D – Tercera derivación primera derecha – Acequia la comunera mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes.



Imagen 1: ubicación del sitio de captación y ubicación del predio denominado lote 15 #

La cédula catastral del predio "LOTE 15 #", identificado con código catastral No. código catastral No. 411320000000000502850000000000 y matrícula inmobiliaria 200-176365, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H)

La fuente Quebrada La Caraguaja está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 869763,2 E – 782222,35 N.
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila
Punto final: 860172,75 E – 791695,61N,
Vereda: Llano Norte y el Viso
Municipio: Campoalegre - Huila
Longitud: 19.21 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 864503E-787358 N a una altura de 688 msnm
Vereda: San Isidro
Municipio: Campoalegre - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio: 863842E 787901N, a una altura de 630 msnm.
Vereda: Palmar Bajo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
 Cuenca: Rio Neiva (cód. 211010109000000).

Determinantes ambientales: Tanto la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Mediante concepto técnico 677 del 20 de marzo de 2024 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "Simplificado" presentado por el usuario Radicado 4451 2024-E del 14 de febrero de 2024, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): No APLICA toda vez que Las pérdidas es tan pequeña que no amerita acciones de identificación, adicionales a las observadas en tiempo reducido de riego. Recordar que es un turno cada 15 días, lo que no justifica hacer obras o disponer de equipo para medir pérdidas.						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Aporte de jornal para siembra de árboles en cuenca alta de la quebrada cuando el municipio en convenio con la CAM lo considere. (Jornales)	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento semestral de las obras de captación predial. (Mantenimientos)	X	X	X	X	X	
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: No aplica						
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Jornal por mes para limpieza descalcada de bocatomas y acequia comunal y de beneficio predial propio (Jornal)	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: No APLICA, por riego cada 15 días.						
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: No APLICA por el tamaño del predio y la pendiente de la zona						



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

NO APLICA							
<p>Faiver Manchola F</p> <p>Firma:</p> <p>Nombre Usuario: FAIVER MANCHOLA FIERRO C.C. 83.092.280</p> <p>*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentación de la planificación del uso que hace del agua.</p> <p>*Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc. *Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.</p>							

Imagen 2. Medidas para el control de perdidas

Fuente: información PUEAA aportada por el solicitante radicado CAM No. 4451 2024-E

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja al señor **FAIVER MANCHOLA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.280 de Campoalegre (H); con dirección de notificación en la calle 32B # 12-12 barrio vivienda obrera de Campoalegre- Huila, autorizando la notificación al correo electrónico insupiscina@hotmail.com y numero de contacto telefónico 3158447703, actuando como propietario del predio denominado **Lote 15 #**, identificado con código catastral No. 411320000000000050285000000000 y matrícula inmobiliaria 200-176365, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), para el uso agrícola (riego de 0,36 Has de cacao) en un caudal de **0,36 l/s** y turnos de riego, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código CAM No. 101100000141 asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

QUEBRADA LA CARAGUAJA				
No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
3D1D	3D1D – TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA.			
33D1D	Faiver Manchola Fierro	Lote 15 #	Agrícola (0,36 Has de cacao)	0,36 L/s

Tabla 3. Asignación de caudales al predio Lote 15 #, fuente: resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, pag 173

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 15 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica quebrada La Caraguaja al señor **FAIVER MANCHOLA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.280 de Campoalegre, la señora **OLGA LUCIA BARRIOS PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.345.291 y **JUAN DAVID MANCHOLA BARRIOS** identificado con tarjeta de identidad No. 1.079.173.989, en beneficio del predio rural denominado "**Lote 15 #**", identificado con código catastral No. 411320000000000050285000000000 y matrícula inmobiliaria 200-176365, ubicado en la vereda Palmar Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, para el uso agrícola (riego de 0,36 Has de cacao) en un caudal de **0,36 l/s** y turnos de riego, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código CAM No. 101100000141 asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.

QUEBRADA LA CARAGUAJA				
No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
3D1D	3D1D – TERCERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – ACEQUIA LA COMUNERA.			
33D1D	Faiver Manchola Fierro	Lote 15 #	Agrícola (0,36 Has de cacao)	0,36 L/s

Tabla 3. Asignación de caudales al predio Lote 15 #, fuente: resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, pag 173

No de horas	Turno			
	Desde		Hasta	
	Día	Hora	Día	Hora
3	9	9:00	9	12:00

Tabla 4. Turnos Asignados al predio Lote 15#, Fuente: resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, pag 173

PARÁGRAFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la concesión está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores **FAIVER MANCHOLA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.280 de Campoalegre, **OLGA LUCIA BARRIOS PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.345.291 y **JUAN DAVID MANCHOLA BARRIOS** identificado con tarjeta de identidad No. 1.079.173.989, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP . PCA-00465-22